

AUTO No.

827

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 560 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021, PARA EL PROYECTO PARQUE FOTOVOLTAICO CRLI DE 9,9 MW DE GENERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 531 del 22 de junio de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000560 del 26 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Autoriza un aprovechamiento forestal único solicitado por la sociedad XANTIA-XAMUELS S.A. E.S.P. NIT 900.951243 – 8 para la construcción del proyecto fotovoltaico CRLI– 9.9MW, en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico. Consistente en el aprovechamiento forestal único de 27,29Ha ochenta y seis (86) individuos arbóreos con volumen total de 10.33m³.

Que mediante el Radicado No. 202214000099312 del 25 de octubre de 2022, la sociedad XANTIA-XAMUELS S.A. E.S.P. NIT 900.951243 – 8, propone dos lotes para compensación en el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución 560 de 2021.

Que en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo visita de inspección técnica al área en donde se está desarrollando el proyecto el día 12 de mayo de 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 00732 del 23 de octubre de 2023**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la siguiente tabla se presenta la Georeferenciación del área otorgada:

Tabla 1. Georreferenciación del área otorgada para la ejecución del proyecto

Vértice/ Punto	Coordenadas planas	
	Este	Norte
1	915246,0	1688338,8
2	915165,5	1688097,1
3	915068,3	1688122,8
4	915064,6	1688112,9
5	914891,4	1687634,7
6	914501,0	1687637,3
7	914861,8	1688451,8
8	915246,0	1688338,8

Fuente: Documento PAF

LOCALIZACIÓN: El área de interés para la construcción y operación del proyecto Fotovoltáico denominado CRLI a 9,9 MW se localiza en la vía que conduce del corregimiento de Pital de Carlin al municipio de Malambo en el departamento del Atlántico. En la finca denominada San José y la

AUTO No. **827** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 560 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021, PARA EL PROYECTO PARQUE FOTOVOLTAICO CRLI DE 9,9 MW DE GENERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

reencarnación.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. El proyecto fotovoltaico denominado CRLI a 9,9 MW en jurisdicción del municipio de Malambo, no ha iniciado su etapa constructiva.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 560 del 26 de octubre de 2021, se verificó lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 560 del 26 de octubre del 2021	- Excluir y prohibir a la Sociedad XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P., realizar actividades de aprovechamiento de la franja protectora de las áreas de exclusión correspondiente a 3,03 ha de la totalidad del predio propuesto por el solicitante (30,32Ha), en razón a que constituyen áreas ubicadas en rondas hídricas de escorrentías naturales que atraviesan el predio, y que están delimitadas en la tabla 10 de la resolución 560 de 2021	X		- En la visita de seguimiento no se observó intervención en el área de 3,03 Has franja protectora de las áreas de exclusión.
	- Plantar como medida de compensación forestal doscientos cuarenta y ocho (248) árboles de especies nativas de la región		X	- En el expediente No. 0804-360 no reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación, toda vez que, la Sociedad XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P., no ha iniciado a la etapa constructiva del proyecto.

AUTO No. **827** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 560 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021, PARA EL PROYECTO PARQUE FOTOVOLTAICO CRLI DE 9,9 MW DE GENERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

	- Ejecutar las medidas de manejo ambiental planteadas en el plan de aprovechamiento forestal remitido mediante radicado No.001607 de 2021, en este sentido, se debe remitir el respectivo soporte de las actividades de tala realizadas y el soporte del manejo de los productos vegetales derivados de dichas actividades a esta Autoridad Ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades.		X	- En el expediente No. 0804-360 no reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación, toda vez que, la Sociedad XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P., no ha iniciado a la etapa constructiva del proyecto.
	- Realizar las obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas por la ocurrencia de fenómenos de remoción en masa, fenómenos de inundación, fenómenos de erosión y fenómenos de incendios forestales a la que se encuentra expuesto el área del proyecto. Se debe remitir el respectivo soporte de las obras o acciones planteadas con una antelación de treinta (30) días calendario al inicio de las obras.		X	- En el expediente No. 0804-360 no reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación, toda vez que, la Sociedad XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P., no ha iniciado a la etapa constructiva del proyecto.
	- Deberá cumplir estrictamente las medidas de manejo planteadas en el plan de aprovechamiento forestal, para las diferentes etapas del proyecto Fotovoltaico CRLI y La empresa deberá enviar el respectivo soporte de la implementación de las medidas a esta Autoridad Ambiental una vez finalizada la etapa de construcción.		X	- En el expediente No. 0804-360 no reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación, toda vez que, la Sociedad XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P., no ha iniciado a la etapa constructiva del proyecto.
	- En virtud del aprovechamiento forestal maderable autorizado para la ejecución del proyecto denominado CRLI y a lo establecido en el Artículo 2.2.9.12.14 del Decreto 1390		X	- En el expediente No. 0804-360 no reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación, toda vez que, la Sociedad XANTIA-

AUTO No. **827** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 560 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021, PARA EL PROYECTO PARQUE FOTOVOLTAICO CRLI DE 9,9 MW DE GENERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

	de 2018, la empresa está obligada al pago de la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable.			XAMUELS S.A.S. E.S.P., no ha iniciado a la etapa constructiva del proyecto.
	- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la resolución 472 de 2017 por medio del cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones.		X	- En el expediente No. 0804-360 no reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación, toda vez que, la Sociedad XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P., no ha iniciado a la etapa constructiva del proyecto.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En el seguimiento ambiental a permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 560 del 26 de octubre de 2021, realizada el 12 de mayo de 2023 de forma documental, verificando los archivos del expediente 0804-360 al proyecto Fotovoltaico denominado CRLI - 9,9 MW, ubicado en la vía que conduce del corregimiento de Pital de Carlin al municipio de Malambo en el departamento del Atlántico, se observaron los siguientes hechos de interés.

- Las obras del proyecto Fotovoltaico CRLI - 9,9 MW no han iniciado.
- No se ha iniciado intervención del área autorizada para aprovechamiento otorgada en la Resolución 560 del 26 de octubre de 2021.
- El documento radicado No. 202214000099312 no cumple con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 360 de 2018.

CONCLUSIONES. Con base en lo observado durante el seguimiento ambiental a permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 560 del 26 de octubre de 2021, realizada el 12 de mayo de 2023 de forma documental, verificando los archivos del expediente 0804-360 al proyecto Fotovoltaico denominado CRLI - 9,9 MW, ubicado en la vía que conduce del corregimiento de Pital de Carlin al municipio de Malambo en el departamento del Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

1. El proyecto Fotovoltaico CRLI - 9,9, no ha iniciado sus obras, por lo tanto, no han realizado aprovechamiento forestal único el cual fue autorizado bajo resolución 560 del 26 de octubre de 2021.
2. No se acepta el Plan de Compensación radicado No. 202214000099312.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹;

¹ Artículo 8 Contitucion Politica de Colombia

AUTO No.

827

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 560 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021, PARA EL PROYECTO PARQUE FOTOVOLTAICO CRLI DE 9,9 MW DE GENERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

En mérito de lo anterior se;

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

AUTO No.

827

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 560 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021, PARA EL PROYECTO PARQUE FOTOVOLTAICO CRLI DE 9,9 MW DE GENERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P. con NIT: 900.951.243-8, representada legalmente por la señora Daniela Villegas Guzmán, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento inmediato a lo siguiente:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la fecha de inicio de la etapa constructiva del proyecto Fotovoltaico CRLI - 9,9.
- Presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, el plan de compensación ajustado con base en las consideraciones técnicas que se exponen en la evaluación de la solicitud, y de conformidad con lo establecido en los Artículos Sexto y Séptimo de la Resolución 360 de 2018 (acto administrativo que se puede consultar en el link: <https://crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones>). El cual estará sujeto a su aprobación por la C.R.A., previo al inicio de su ejecución por parte de la Sociedad.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: La señora Daniela Villegas Guzmán, en su calidad de representante legal de la sociedad XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P. con NIT: 900.951.243-8, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa el Informe Técnico No. 00732 del 23 de octubre de 2023; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 0804-360

I.T: No. 732 del 23 de octubre de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).